



CARCELEROS Y PRESOS: LA (RE)CONSTRUCCIÓN DE LOS CUADROS DEL PERSONAL DE PRISIONES EN LA ESPAÑA DE FRANCO (1936-1945)¹

Domingo Rodríguez Teijeiro
Universidad de Vigo

Todavía está por estudiar en profundidad el proceso de depuración de los funcionarios de prisiones,² pero no sería desacertado considerar que este grupo será uno de los primeros en sufrirlo en la España sublevada. El control que sobre los centros penitenciarios asumen las autoridades militares provinciales desde el momento en que triunfa el golpe de Estado llevará a una rápida separación del servicio de todos aquellos funcionarios considerados desafectos. Posteriormente, cuando se crea la Inspección Delegada de Prisiones –dependiente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado– en octubre de 1936 una de las primeras tareas que acomete será, precisamente, recabar toda la información disponible sobre los funcionarios de las prisiones existentes en la zona sublevada, interesándose de manera especial por conocer la situación de quienes fueron separados del servicio por cualquier motivo y autoridad.³

El proceso de depuración que se pone en marcha de modo inmediato en aquellas zonas que quedan desde un principio en poder de los sublevados se irá extendiendo sobre el territorio que progresivamente van ocupando. Hay que tener en cuenta que la práctica totalidad de las prisiones centrales –las destinadas para el cumplimiento de penas superiores a dos años y a diferentes tipologías de reclusos– quedarán inicialmente en territorio republicano, lo que

motivará, en el momento en que pasan a poder de los sublevados, una amplia tarea de fiscalización sobre unos funcionarios que, por el hecho de haber permanecido en zona republicana, son considerados desafectos. Carecemos de datos sobre el alcance de este proceso –y no es nuestro objetivo realizar aquí un estudio detallado del mismo–, pero los responsables del sistema penitenciario franquista consideraban, una vez finalizada la guerra, que el personal que componía el cuerpo de prisiones había quedado reducido a la mitad.

El progresivo incremento en el número de presos llevará a la creación de nuevos espacios de reclusión. Inicialmente en forma de prisiones habilitadas o provisionales, dependientes de la provincial respectiva y, posteriormente, prisiones centrales a las cuales enviar aquellos reclusos que ya han sido sentenciados para el cumplimiento de la pena correspondiente. Centros de reclusión que es necesario dotar del personal adecuado. Si las prisiones habilitadas pueden ponerse en marcha recurriendo los funcionarios existentes, en cambio, cuando comienza la creación de prisiones centrales a partir de 1938 será necesario incrementar las plantillas de personal.

Este proceso, que culmina en 1941, es el que estudiaremos en las páginas que siguen. Para ello utilizaremos como fuente fundamental la normativa que rige los diferentes concursos y





oposiciones que se convocan en cada una de las escalas que componen el Cuerpo de Prisiones. Estas normas, además de aportar información sobre el tipo de plazas y el número de vacantes a cubrir, presentan los argumentos que justifican su necesidad y, sobre todo, establecen el perfil del posible candidato. El objetivo que parecen plantearse los responsables del sistema penitenciario para la escala más baja, la de guardianes, es, además de conseguir funcionarios por completo identificados con el nuevo régimen, seleccionar a un tipo de personal que cumpla una serie de requisitos que garanticen un trato cuando menos distante hacia los reclusos. En las escalas más elevadas, se asistirá a un proceso de pseudo-militarización del cuerpo de prisiones, al preferir como candidatos a personas con experiencia militar, ya sea como antiguos combatientes o bien pertenecientes a los diferentes cuerpos de seguridad del Estado.

Pero no serán únicamente los funcionarios quienes tengan la responsabilidad de dirigir la vida cotidiana y la gestión de los centros de reclusión. En casi todos, habrá una comunidad de religiosos, que tendrá diferentes atribuciones según se trate de prisiones de hombres o de mujeres. Su relación con los funcionarios no será siempre fluida, debido a que ocupan cargos y responsabilidades que aquellos consideran suyas.

Nos planteamos si esos criterios en la selección del personal tendrán repercusión en las condiciones de vida de los reclusos. Para responder a esta cuestión, en el apartado final, a modo de conclusión, analizaremos el comportamiento de los funcionarios desde el punto de vista de los presos. La fuente, en este caso, será la memoria de los exreclusos, donde es habitual encontrar una diferenciación, en cuanto a la actitud y el trato, entre funcionarios de carrera que obtuvieron su plaza antes del inicio de la guerra y todos aquellos que la obtienen durante la contienda como interinos o en la inmediata posguerra. Diferencia que admite, como veremos, muchos matices.

La provisionalidad de la Guerra Civil

El incremento en el número de reclusos y centros de reclusión se convierte en un problema ya desde los primeros meses de 1937, y tendrá como consecuencia un importante cambio en el centro del sistema penitenciario franquista: la sustitución de la Inspección Delegada de Prisiones —que desde octubre de 1936 era el organismo responsable del sistema penitenciario— por una nueva Dirección de Prisiones que estará dotada de atribuciones mucho más amplias. Será esta institución la que deba afrontar la falta de personal para la custodia y seguridad de los nuevos centros penitenciarios. Un problema del que no se duda en señalar que «ha llegado a los términos más agudos exigiendo medidas de carácter extraordinario para atender a la práctica de tan indispensable servicio», que se concretan en la convocatoria de un primer concurso para la provisión de 200 plazas de guardianes interinos.⁴

Para poder presentarse se exigía tener entre 23 y 40 años y una estatura mínima de 1,70 m., acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales. Pero lo más interesante será el «orden de preferencia», según el cual se efectuaría la selección: mutilados de guerra; excombatientes que hayan causado baja definitiva en el ejército por enfermedad; huérfanos de padre muerto en campaña o «asesinado por los rojos»; quienes hayan perdido algún hermano en campaña o «asesinado por los rojos»; quienes hubieran sufrido algún tipo de daño en su persona o en las de sus familiares consecuencia de la guerra («o de persecuciones de los rojos» (aquí se establecía un orden de preferencia en función del nivel del «daño» y la consideración de que tuviesen a su padre o algún hermano en el frente); finalmente los que con carácter provisional y de manera gratuita hubiesen prestado servicios de vigilancia supliendo la falta de funcionarios.

Resulta evidente que, en función del baremo adoptado para la selección de este nuevo per-





sonal, la capacitación técnica de los candidatos no ocupa precisamente un lugar destacado. Es más, los que pueden acreditar algún tipo de experiencia en este sentido se sitúan al final de la lista. Se puede deducir fácilmente que el candidato que se prefiere para cubrir estas plazas debe estar ideológica y emocionalmente condicionado, de modo que su experiencia personal garantice un trato distante –si no algo más– con la población reclusa.

El proceso de selección de candidatos comenzará con el reconocimiento médico pertinente y, quienes lo superen, realizarán un examen ante la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial sobre «conocimientos de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, aritmética limitada a las cuatro reglas fundamentales y nociones del Reglamento [de Prisiones] y la Cartilla del Guardián de 21 y 28 de mayo de 1928». Los que superen la prueba serán incluidos en un listado, clasificados según el orden de preferencia que comentamos en el párrafo anterior, asignándoseles un sueldo de 200 pesetas mensuales.⁵

Aunque se trata de la escala más baja del Cuerpo de Prisiones, las pruebas que deben superar los aspirantes no son demasiado exigentes. No eran las competencias profesionales lo que más interesaba; de hecho, la propia orden que convoca el concurso deja claro que lo que se exige es una determinada condición moral y una demostrada adhesión a los principios de la España Nacional.⁶

Con la creación del Servicio Nacional de Prisiones en 1938 da comienzo un proceso de reconstrucción sistemática del cuerpo de prisiones que afectará a todos sus niveles, comenzando por el más elevado, la sección Técnico-directiva (compuesto por Directores, Administradores y Jefes de Servicio). Una sección con notables carencias de personal «hasta el punto de hallarse casi agotada su escala inferior, en momentos como los actuales en que van rescatándose, con el territorio detentado por el enemigo, las Prisiones que en él radican y se

precisa atender de modo urgente».⁷

La depuración de los funcionarios y el incremento en el número de prisiones ponen de manifiesto la necesidad de cubrir puestos de Jefes de Servicios, fundamentales en el interior de las prisiones. En este caso no se recurrirá a una oposición o concurso abierto, en su lugar se habilitará como Jefe de Servicios a parte del personal de la sección inmediatamente inferior, la Técnico-Auxiliar. Como no podía ser de otro modo, los criterios para la provisión de estas plazas se encabezan con la consabida exigencia de «absoluta y probada adhesión a la Causa Nacional», además de condiciones de aptitud física, dotes de mando y cultura profesional.

Al cubrir las vacantes existentes en la Sección Técnico-Directiva con personal de la inmediatamente inferior lo se consigue es trasladar el problema a la Sección Técnico-Auxiliar (de la que formaban parte los Jefes de Prisión de Partido y Oficiales), donde aparecerá un importante número de puestos que es necesario dotar con urgencia. Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior; ahora serán los Guardianes los autorizados para acceder a aquellas vacantes de Oficiales de Prisiones, también con carácter interino. El proceso de selección se lleva a cabo a partir de los informes y propuestas remitidos por los Directores de las distintas prisiones y aquellos datos con que se cuenta en la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones.⁸

Respondiendo a la necesidad de extender el servicio a todo el territorio y con la excusa «del crecido número de bajas registrado entre tales funcionarios»,⁹ se acordará modificar el Reglamento de Prisiones para el nombramiento –también en este caso y de momento con carácter provisional– como Inspectores Centrales a funcionarios de la Sección Técnico-Directiva «sin que sea preciso que ostenten una categoría determinada para el desempeño de la indicada función».¹⁰





La inmediata posguerra: ajuste definitivo de las plantillas

El mencionado proceso de depuración, al que eufemísticamente se hace referencia como la «sostenida labor realizada para la moralización administrativa» del cuerpo de prisiones,¹¹ así como las consecuencias de la guerra —a lo que hay que sumar las medidas provisionales adoptadas para dotar de personal a los centros penitenciarios «en momentos en que el contingente de reclusos alcanza una cifra sin precedentes y obliga a abrir cada día nuevos establecimientos»—, hace que una vez finalizada la guerra en el Ministerio de Justicia se sienta como una «necesidad imperiosa y urgente» el completar todos los cuadros de personal.¹²

A pesar de la entrada de personal nuevo para cubrir plazas de guardianes se consideraba que, en conjunto, los efectivos con que contaba el cuerpo de prisiones, representaban la mitad de los existentes en 1936 y para empezar a cubrir estas vacantes se toma la decisión de convocar por vez primera oposiciones tanto en la Sección Técnico-Directiva como en la Técnico-Auxiliar.

Para el primer grupo se pensaba sacar a concurso cincuenta plazas de Jefes de Servicios, estableciendo sus haberes anuales en seis mil pesetas. Para poder tomar parte en estas oposiciones se exigía ser español, seglar, entre 21 y 35 años, sin defecto físico que imposibilitase el ejercicio del cargo y hallarse en posesión del título de abogado; se daba preferencia además a aquellos que fuesen también profesores o Peritos Mercantiles. Como requisitos «indispensables» habrían de presentar «certificados de garantía de adhesión al glorioso Movimiento Nacional» y acreditar convenientemente su situación «con relación al cumplimiento de sus deberes militares». Los temas de la oposición se centrarían en las materias de Ciencia penitenciaria, Derecho penal, Legislación de Prisiones y Contabilidad.

Para la escala Técnico-Auxiliar la intención era convocar trescientas plazas de Oficiales del

Cuerpo de Prisiones con un haber anual de cuatro mil pesetas. Las condiciones para concurrir a la oposición eran las mismas que en el caso anterior, salvo que el título exigido es el de Bachiller, «o haber aprobado tres cursos para obtenerlo», de maestro u otro similar, se establece la preferencia de aquellos que sean abogados, profesores o Peritos Mercantiles. Exigiéndose también como imprescindibles los mismos requisitos político-sociales.¹³

A pesar de las protestas de premura en cuanto a la necesidad de cubrir estas plazas, finalmente no se convocarán los concursos correspondientes. Cabe pensar que la previsible incorporación de personal sin experiencia y la falta de preparación que se deriva de la reserva de plazas para mutilados y excombatientes constituyen una razón de peso para que el Ministerio de Justicia continúe con el proceso de promoción interna que había iniciado con anterioridad.

En junio de 1939 se publica una orden¹⁴ por la que los Guardianes interinos con cinco años de servicio tendrán derecho preferente para cubrir las vacantes de Guardianes propietarios después de superar un cursillo eliminatorio de dos meses; en el caso de los Guardianes Proprietarios con cinco años de servicio, podrán optar a las plazas de Oficiales en la escala Técnico-Auxiliar, reservándose para este fin el 50% de las vacantes que ocurran, y también deberán superar un cursillo de selección de cuatro meses. En ambos casos será necesario haber obtenido una calificación mensual ininterrumpida de «bueno» en la realización del servicio.

Del mismo modo, los Oficiales de la escala Técnico-Auxiliar con doce años de servicio podrán solicitar su pase a la escala Técnico-Directiva, para lo que se reserva el 50% de las vacantes que tengan lugar. Para consolidar la plaza, deberán cursar en un plazo de tres años las asignaturas de «Derecho Natural, Derecho Político, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Procedimientos Judiciales (parte criminal) y aprobar el examen de la Jefatura Nacional de Prisiones





de Contabilidad Penitenciaria». ¹⁵ Un requisito indispensable será que los directores de las respectivas prisiones remitan una calificación anual de «muy bueno», respecto a «sus condiciones de patriotismo, carácter, honorabilidad, trato social, puntualidad, celo y rendimiento en el servicio», y que las autoridades locales y de Falange certifiquen «sobre su patriotismo e incorporación ferviente al Nuevo Estado», informes que, en el caso de no ser favorables, permitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones eliminar al solicitante sin posibilidad de recurso. ¹⁶

Es la escala más baja, los guardianes, la que presenta más problemas, ya que se necesita un número mayor a medida que se abren nuevos centros de reclusión con el final de la guerra, lo que obliga su nombramiento con carácter interino sin pasar por ninguna oposición o concurso. Una situación anómala desde el punto de vista administrativo que el Ministerio de Justicia soluciona convalidando todos aquellos nombramientos efectuados y autorizando a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones para que pueda realizar todos los que considere indispensables «hasta que se normalicen las circunstancias penitenciarias del país». Con posterioridad, se establecen los criterios que se deben cumplir los guardianes para que puedan solicitar su ingreso en la Sección Técnico-Auxiliar ocupando las vacantes de oficiales. ¹⁷

En 1940 los criterios de selección cambian radicalmente, si en las oposiciones que se pretendía realizar el año anterior primaba, a la hora de seleccionar a los candidatos, la cualificación profesional –se exigía título de abogado para la escala directiva y de bachiller como mínimo para la auxiliar–, ahora la experiencia previa en el ejército o en cuerpos de seguridad será el criterio fundamental.

A comienzos de enero se convoca un concurso para proveer mil plazas de Oficiales en la Sección Técnico-Auxiliar del Cuerpo de prisiones. ¹⁸

Pero se busca un tipo especial de candidatos para cubrir estas plazas, ya que únicamente pueden presentarse «los oficiales provisionales,

de complemento y honoríficos del Ejército que cuenten con veinte años de edad, o dieciocho si fueran hijos de funcionarios de aquel Cuerpo, que hayan prestado servicio activo en el frente durante seis meses como mínimo y posean el título de Bachiller». Se trataría así de seleccionar el tipo de personal «idóneo», con la aptitud física y espíritu de disciplina necesarios para que «sirvan a la difícil misión que se les encomienda».

No cabe duda de que la preferencia por los oficiales provisionales –muchos de ellos incorporados al ejército de forma voluntaria durante la guerra– y su experiencia en el frente, implican también unas actitudes psicológicas e ideológicas que determinarán su comportamiento con los presos. En definitiva, la propia ley que convoca las oposiciones, señala que lo que se pretende es solucionar «las extraordinarias necesidades que en el orden penal impone la *represión jurídica de los crímenes y delitos cometidos por las hordas marxistas* durante su dominación». ¹⁹

Poco tiempo después salen a concurso cien plazas en la Sección Técnico-Directiva, ²⁰ también restringidas a excombatientes, en este caso entre oficiales provisionales del Ejército en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o, en su defecto, que hubieran cursado los tres primeros años de carrera o al menos nueve asignaturas. En este caso, el preferir a oficiales del ejército responde a las «funciones de mando» que tendrán que desarrollar y que, en las prisiones, «requieren (...) un conjunto complejo de cualidades en las personas que lo ejercen». Para el Ministerio de Justicia, el funcionario de esta sección debería tener un conocimiento exacto de la disciplina que, unido a una adecuada preparación profesional, «permitan llevar a la práctica los principios de orden religioso, jurídico y social que culminan en la institución de la Redención de Penas por el Trabajo». Dos requisitos indispensables eran poseer iniciativa y sentido de la responsabilidad, además de «diversas condiciones morales, culturales y físicas» que, obviamente, sólo podían provenir de la experiencia adquirida en el ejército.





La escala más baja del Cuerpo de Prisiones, los guardianes, también se ampliará con personal en posesión de experiencia militar, convocándose ochocientas plazas.²¹ La selección se realizará «entre individuos de la Guardia Civil, carabineros y demás cuerpos armados del Estado». Se entiende que existe una doble ventaja al acudir a este sistema, puesto que se lleva a las prisiones a «funcionarios en quienes el conocimiento de la disciplina y su habitual práctica representan una garantía de acierto en el desempeño del cargo» y al tiempo se produce un ahorro en los sueldos.²² A este concurso pueden concurrir aquellos miembros de los institutos armados que se encuentran en servicio activo y con derecho a obtener el retiro, con cuarenta y cinco años cumplidos. La provisión de plazas se realizaría por «riguroso orden de antigüedad, sin defectos» a partir de las calificaciones que, para cada candidato, debían remitir las Inspecciones Generales o Centros Directivos correspondientes.

Los diferentes concursos para provisión de plazas convocados en el mes de enero serán reueltos a lo largo de los meses de abril y mayo²³ con lo que, ahora sí, quedan reconstruidas las distintas escalas del personal masculino de prisiones. Un proceso que se completa en los meses siguientes resolviendo los «flecós» que habían quedado en algunas categorías, por ejemplo, en las de «Directores de Segunda Clase»,²⁴ «Jefes Superiores de Tercera clase»²⁵ o «Médicos de Prisiones».²⁶

A pesar de que la provisión de plazas en las prisiones se inclina por el personal procedente del ejército y de los Institutos Armados del Estado, lo que en teoría garantiza el sentido de la disciplina y las aptitudes precisas para el desarrollo de su función, las autoridades penitenciarias no dejan de establecer mecanismos de control sobre el modo en que llevan a cabo su trabajo y, en especial, la relación de estos funcionarios con los reclusos. A este fin parece responder la autorización dada al Director general de Prisiones para separar del servicio y jubilar

a «los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, en sus diversas escalas, cuando carezcan de aquellas condiciones necesarias para el servicio».²⁷ Una decisión que se justifica por las especiales características que plantea el «problema penitenciario», que requiere «un conjunto de condiciones personales determinante de su aptitud para el cargo en cada momento». Se trataría de funcionarios que ya sea por su estado de salud o, más comúnmente, por «una falta de percepción del momento actual» que sin embargo no es merecedora de sanción reglamentaria, causan un perjuicio al servicio, significando «una rémora a la perfecta marcha del mismo».

Culminada la reconstrucción de las escalas de personal masculino, en noviembre de 1940 se acomete la reorganización del personal femenino,²⁸ constituido por Jefes y Oficiales de la Sección femenina, Celadoras y Maestras de Taller, a las que se añade durante la guerra el puesto de Guardianas. Para el Ministerio resulta imprescindible «unificar orgánicamente este personal» con la finalidad de regular el ingreso y ascenso en las distintas escalas, sistematizar las pruebas de aptitud exigidas, equipararlo al personal masculino y, sobre todo, «cumplir, en su más estricta observancia, los preceptos de la Ley sobre reserva de plazas de los Cuerpos de la administración del Estado a favor de quienes más directamente han sufrido las consecuencias de la guerra de liberación y de la rebelión marxista».

En las prisiones de mujeres, «los servicios que no sean desempeñados por las comunidades de religiosas» deberán estar cubiertos por el personal que constituirá la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, que se dividirá en tres niveles (Técnico-Directiva, Técnico-Auxiliar y Subalterna), para lo que se crean 191 plazas. Las funcionarias que obtengan plaza en las dos escalas superiores serán nombradas con carácter provisional, a condición de superar los estudios que se determinen en la Escuela de Estudios Penitenciarios y a la obtención de la calificación «muy bueno» y «bueno», para las escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar respectivamente.





te, en su primer año de servicio. Las plazas de las escalas subalterna serán cubiertas por orden de escalafón por las anteriores Maestras de Taller o Celadoras y las vacantes que tengan lugar se adjudicarán por concurso.²⁹

Este proceso de reorganización de las plantillas de los funcionarios de prisiones merecería una «reflexión» del Vocal de Prensa y Propaganda del Patronato Central, José M.^a Sánchez de Muniain en el semanario *Redención* en la que se congratulaba por «la dignificación económica del Cuerpo de Prisiones» lo que le permitía extenderse sobre la «función penitenciaria» o, más bien, sobre lo que, en su opinión, debería ser la tarea a desarrollar por los funcionarios de prisiones. Para Sánchez de Muniain, el nuevo Régimen acomete —y consigue— una renovación total en el ámbito penitenciario que, en el terreno de la teoría, tendría como consecuencia el derribo de «los ídolos de unos principios estériles y caducos que ni respondían a un pensamiento filosófico-jurídico, ni al sentido común de las gentes, ni a las conveniencias de ninguna política cuerda». En lo que hace referencia al personal, la amplia labor de «dignificación moral» emprendida con el objetivo de «apartar a los peores y dignificando a los que han merecido continuar», significaría una renovación prácticamente total. La labor desarrollada hasta este momento, si bien no habría alcanzado toda su plenitud, sí que permitía dejar «perfectamente perfilada (...) la tarea futura de los funcionarios de prisiones» comprendiendo ésta tres aspectos diferentes: a) penitenciaria, «con una técnica moderna que transformará en lugares de trabajo las prisiones, sin que pierdan su propio carácter esencial»; b) redentora, cooperando «con la iglesia y la sociedad en la salvación de los valores de cada preso en cuanto cristiano, español y hombre»; c) post-judicial, ya que el funcionario debe «informar y aconsejar al Patronato sobre la conveniencia de aceptar o no, según la conducta del preso y su madurez psíquica, los beneficios de la libertad condicional y de la redención de pena».³⁰

Las comunidades de religiosas

Como medida provisional para solventar los problemas derivados de la falta de personal, una de las primeras soluciones que adopta la recién creada Jefatura Nacional de los Servicios de Prisiones en 1938 consistirá en permitir que los directores de los centros de reclusión puedan contratar los servicios de diferentes comunidades religiosas.³¹

Las funciones que se encomendaba a estas comunidades consistían en ocuparse del «régimen y los servicios (...) la administración y contabilidad» en las prisiones de mujeres, en las de hombres quedarían a su cargo «los servicios de Cocina y Despensa con intervención directa en la adquisición de los géneros para el racionado (...); de Enfermería, Lavadero y Almacenes de Vestuario y utensilio». Como se puede apreciar, tendrían competencia sobre la gestión de todos aquellos aspectos imprescindibles para la buena marcha cotidiana de los diferentes establecimientos. Aunque solo en las de mujeres se les reconocían expresamente atribuciones en aspectos relacionados con el régimen interno, también las ejercerán en las masculinas —algo que se acabará por reconocer disponiendo que la superiora se integre en la Junta de Disciplina.

Para los responsables del sistema penitenciario, la presencia de las comunidades de religiosas en el interior de las prisiones tiene una finalidad que va más allá de lo meramente práctico, de la gestión cotidiana de los distintos servicios encomendados. Se justificaba esta medida haciendo referencia a la intención de «intensificar los valores morales que actúan en las Prisiones», como si la mera presencia y actividad de las religiosas fuera suficiente para contribuir al proceso de «redención» de los reclusos.

No será hasta 1941, una vez culmina el proceso de reconstrucción de las diferentes escalas del Cuerpo de Prisiones y solventada aquella acuciante falta de personal, que se tomarán medidas para fijar con claridad el papel de las comunidades de religiosas. La primera consistirá





en reconocer la importante tarea que desarrollan en todos los ámbitos de la vida diaria de las prisiones, acordando que en aquellas donde existan comunidades de religiosas, la Superiora «formará parte de la Junta de Disciplina como un Vocal más, pudiendo abstenerse de votar cuando lo crean oportuno».³² Una medida lógica ya que si la función de la Junta consiste en unificar la acción de los funcionarios superiores además de asesorar a la dirección en la gestión diaria y en la solución de los problemas que se puedan plantear, el conocimiento del funcionamiento de todos los servicios que tienen a su cargo las religiosas resulta imprescindible.

Pero también aparecerán fricciones con los funcionarios, lo que obligará a la Dirección General de Prisiones a «puntualizar las atribuciones [de las religiosas] delimitando su actuación y la de los Funcionarios, evitando interpretaciones que no siempre corresponden al espíritu de la legislación vigente».³³ Para ello se acuerda elevar a la categoría de norma con carácter general lo contenido en los contratos realizados con las distintas comunidades. Entre otras cosas, se disponía que era de su «exclusiva competencia la percepción, custodia y administración de los libramientos que se dispongan por este Departamento para atender al suministro de víveres a los reclusos, así como la rendición de las correspondientes cuentas» y que tendrían a su cargo los Economatos, «correspondiendo [a la Superiora] las atribuciones señaladas al Administrador Cajero y la Hermana encargada de este servicio las fijadas al Oficial del Economato en el Reglamento».³⁴ Completa esta delimitación de funciones la decisión adoptada en enero de 1943 en el sentido de que las comunidades de religiosas se harán cargo de los servicios administrativos y de contabilidad de las prisiones de mujeres de forma exclusiva, teniendo la Superiora «a su cargo la organización y funcionamiento de las oficinas de administración».

En relación a estas normas se desarrollará la tarea de las religiosas hasta 1945, cuando la Dirección General de Prisiones considera que

el problema penitenciario de posguerra se ha superado definitivamente y decide poner fin a determinadas medidas que se habían adoptado con carácter provisional y de urgencia. Una de ellas había sido confiar a las religiosas las tareas económico-administrativas,³⁵ adoptada para hacer frente a la «habilitación de nuevos Establecimientos para el ingente volumen de la población reclusa durante el pleno desarrollo de la campaña de liberación, y la carencia de personal suficiente del Cuerpo de Prisiones». Se considera ahora que ha llegado el momento de restablecer lo dispuesto en el Reglamento de Prisiones de 1930, «liberando a las religiosas de la enojosa carga» que suponía la gestión administrativa de los centros penitenciarios –labores que para el ministro estaban «en completo desacuerdo con su sexo, estado y vocación»–, reintegrando aquellas atribuciones a los funcionarios correspondientes de la escala Técnico-Directiva.

La decisión se justificaba en «el notable descenso de la población reclusa debido a la generosa política penitenciaria del Caudillo; el consecutivo cierre de establecimientos y la normalización de la escala técnico-directiva [que] han permitido dotar de administradores a todas las prisiones centrales y provinciales».³⁶ Poco tiempo después se hacía público un nuevo modelo de contrato con las comunidades de religiosas, que adaptaba la función de las mismas a las nuevas disposiciones.

Conclusión: los funcionarios vistos por los reclusos

La depuración del personal del Cuerpo de Prisiones heredado de la República, junto con la creación de nuevos centros de reclusión que se inicia en la zona sublevada desde prácticamente el mismo momento en que triunfa el golpe de Estado, tendrán como consecuencia la necesidad de reconstruir las diferentes escalas e incrementar el número de funcionarios que prestan servicio en las prisiones.

Durante la guerra, apenas si se dará entrada a nuevo personal. Las vacantes que existen en





una escala tratan de cubrirse con funcionarios procedentes de las inferiores. Únicamente se convocará un concurso para la más baja, la de los guardianes, necesarios para poner en marcha los nuevos centros de reclusión por cuanto son los encargados de la custodia y vigilancia, los que más próximos se encuentran a —y que tienen un trato más directo con— los reclusos. Hemos señalado que, en este último caso, los conocimientos, las aptitudes o la experiencia profesional de los candidatos se supeditan a su experiencia personal en la guerra, la plaza vendría a ser un premio por el «sufrimiento» padecido directa o indirectamente, pero también cabe entenderla como una posibilidad de venganza. Desde luego, lo que buscan los responsables del sistema penitenciario es un cierto condicionamiento psicológico que impida cualquier tipo de confianza, relajación o pasividad en el trato con los reclusos.

Estos criterios a la hora de seleccionar el nuevo personal parecen romperse en los concursos que se pretende convocar en 1939, en los que se da prioridad a los conocimientos, a la capacitación técnica, sobre la experiencia vivida durante la guerra. Sin embargo, dichos concursos no llegarán a resolverse y cuando finalmente lo hacen, en 1940, los aspectos técnicos han pasado a un segundo plano siendo el principal requisito la categoría de excombatiente —haber formado parte del ejército como oficiales provisionales— o bien la pertenencia a los diferentes cuerpos de seguridad del Estado.

Es indudable que las características que se buscan en los candidatos para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Prisiones tendrán una incidencia nada desdeñable en las condiciones de vida en el interior de los centros de reclusión. Buena parte de estos nuevos funcionarios aprovecharán su posición para saciar sus ansias de venganza, convirtiéndose en los agentes de la humillación, el mal trato, la degradación y la violencia que sufren los reclusos. Sin embargo, esto no significa que todos tengan el mismo comportamiento hacia los presos y

los propios reclusos establecen diferencias en cuanto al trato que reciben de ellos.

Parece existir una clara línea de separación entre los funcionarios que acceden al cargo antes de la guerra y aquellos que lo hacen durante esta o con posterioridad. Entre los primeros, según recuerdan muchos ex-reclusos, predomina una actitud profesional, eran «gente acostumbrada a bregar con delincuentes, según normas relativamente civilizadas, desaprobaban visiblemente aquellos métodos [torturas y violencia], que calificaban de exagerados».³⁷ Los cambios políticos vividos en España a lo largo del decenio anterior, que en más de una ocasión significaron la salida de prisión de personajes políticos que pasarían a convertirse en miembros del gobierno y viceversa, impulsaría entre muchos de ellos una actitud hasta cierto punto neutra en su comportamiento.³⁸ También algunas circunstancias externas propiciarán cambios, cuando menos provisionales, en el trato que estos funcionarios con mayor experiencia deparan a los reclusos, por ejemplo, Isabel Ríos recuerda que en la prisión de Santiago de Compostela, durante la guerra, el comportamiento de los funcionarios «si bien era tolerante, era el que correspondía entre unos y otros [carceleros y reclusos]», pero que esta actitud se transforma de manera perceptible cuando el ejército republicano se hace con la ciudad de Teruel: «había una posibilidad de que nosotros fuéramos los vencedores y ellos ya se inclinaban a tratarnos como tales».³⁹

Los que acceden al cargo de oficiales o guardianes durante la guerra y en la posguerra serán los que tengan un trato más duro hacia los reclusos,⁴⁰ y esto los convierte en los más aborrecidos por los presos e, incluso, por los funcionarios de carrera que los veían como un obstáculo para los ascensos en la escala del Cuerpo de Prisiones.⁴¹

Aunque son muchas las memorias que insisten en diferenciar la actitud de los funcionarios según la fecha de su ingreso en el cuerpo, no podemos tomarlo como algo absoluto. Para cada





ejemplo de funcionario anterior al inicio de la guerra que muestra un trato neutral o profesional hacia los presos, es posible encontrar otro en sentido contrario. Por poner un ejemplo, el primer director de la Prisión de San Simón en Pontevedra, con muchos años de servicio en el cuerpo, llegaría a vender la libertad condicional a los reclusos que ya la tenían concedida.⁴² Del mismo modo, entre los funcionarios recién ingresados también es posible encontrar ejemplos de actitud profesional; los oficiales provisionales del ejército que acceden al cargo de Jefe de Servicios o de Oficiales de prisiones, trasladan a este ámbito su experiencia militar y aparecen como «amigos de cumplir el reglamento», sin caer en la arbitrariedad, hasta el punto de que «a veces se portaban como seres humanos».⁴³ Suele haber coincidencia, en cambio, en señalar que son los mutilados de guerra los que más se destacan como agentes del mal trato y la humillación.⁴⁴ No cabe duda que por su condición estaban más predispuestos a tratar de satisfacer su resentimiento a costa de los reclusos y, como se ha visto, para acceder al cargo de guardianes no se les exigía ningún tipo de conocimiento o aptitud especial.

En cuanto a la actitud que muestran hacia los presos las comunidades de religiosas que prestan sus servicios en las prisiones, sí que parece haber una diferencia radical según se trate de prisiones masculinas o femeninas. En las primeras una de sus principales ocupaciones será la preparación del rancho y en prácticamente todos los libros de memorias se reconoce que con su llegada se produce una mejora substancial en la cantidad y calidad de la alimentación, mejora que se hace extensible a otros aspectos del régimen interno de las prisiones.⁴⁵ Sin embargo, en las prisiones de mujeres, la actitud de las religiosas cambia y su comportamiento con las presas será mucho más duro que el mostrado por las funcionarias de la escala femenina del cuerpo de prisiones.

Las reclusas establecen una diferencia tajante: con las monjas, a las que se califica en ocasiones

de sádicas y reprimidas, el trato era difícil y les hacían la vida imposible; en cambio, las funcionarias tenían un trato más profesional porque «al fin y al cabo, tras su jornada en la cárcel eran mujeres normales, con sus familias, con sus problemas cotidianos».⁴⁶ Testimonios que hacen referencia a prisiones de mujeres como Saturarán o Les Corts, en las que todos los aspectos de la vida interna eran regidos por comunidades de religiosas, hacen hincapié en la extrema dureza del régimen disciplinario impuesto y la arbitrariedad que muy a menudo caracterizaba el trato que les daban las monjas. A pesar de esta diferencia que se suele señalar entre monjas y funcionarias, no se debe pensar que la generalidad de las segundas tuviese siempre un trato correcto o profesional, también en este caso para cada muestra de un comportamiento de ese tipo es posible señalar uno o más ejemplos de lo contrario.⁴⁷

La evolución de la Segunda Guerra Mundial sí que parece propiciar un cambio de actitud generalizado entre los funcionarios, al menos temporalmente. A medida que se hace evidente que el conflicto se inclina a favor de los aliados, se extiende la duda —que se convierte en esperanza entre los presos— sobre cuales serán las intenciones de los vencedores respecto al régimen franquista. En el caso de que decidieran intervenir para derribar un régimen que se había identificado con las potencias del Eje, probablemente muchos de los que estaban en prisión saldrían de ella para ocupar puestos de responsabilidad desde los que estarían en condiciones de pedir cuentas a los funcionarios de prisiones por su actuación. Ante ese posible futuro —junto con la significativa reducción en el número de reclusos existentes en 1943 y 1944— parece que se extiende por las prisiones una cierta relajación en el régimen interino y la disciplina; muchos funcionarios, sin efectuar un cambio radical en el trato con los reclusos, al menos serán más permisivos con las actividades que estos desarrollan.

Conxita Mir comenta los resultados de una





investigación policial realizada en Gerona en 1944 como consecuencia de una denuncia en la que se afirmaba que los reclusos salen de la prisión durante las noches. Después de visitar el centro penitenciario, la policía concluye que, en efecto, existe un entendimiento más que cordial entre los reclusos y los funcionarios, que entraña correspondencia sin censurar y en los actos oficiales a los que debían acudir los presos no se guardaba la debida disciplina; si bien no se daba crédito a las salidas nocturnas de los presos, sin embargo, se constata que estos podían hacerlo durante el día... para ir a la cantina situada frente a la prisión.⁴⁸

Lo anterior no parece ser un hecho aislado, un escrito que el Inspector Regional de la Zona Quinta remite a los centros penitenciarios bajo su responsabilidad señalaba que «con motivo de haber desaparecido la mayor parte de los presos políticos de las Prisiones, es preciso que el régimen sea en lo sucesivo más serio y austero»,⁴⁹ de lo que cabe deducir que con anterioridad la relajación en el régimen había sido la norma. Haciéndose eco de la anterior recomendación el Director de la Prisión Provincial de Ourense, en una orden que establecía el nuevo turno de 24 horas de trabajo por 48 de descanso para los funcionarios, concluía señalando que «estoy dispuesto a exigir un rendimiento superior en la vigilancia (...) con ocasión de que van desapareciendo los presos políticos es preciso que el régimen de la prisión sea más serio y austero y se vigorice la disciplina».⁵⁰ Lo que indica que esta relajación en la disciplina era consecuencia de una mayor permisividad con los presos políticos.

Cuando se hace patente que los vencedores no tienen ninguna intención de intervenir en España, la anterior relajación en la disciplina desaparece. En la segunda mitad de la década de los cuarenta, entre los presos políticos serán progresivamente mayoritarios los «posteriores», encarcelados por sus actividades de oposición al Régimen, o bien por su relación con la guerrilla.⁵¹ Este tipo de reclusos, que por definición no entraban dentro de la categoría de «redimibles»

—aplicada a la gran mayoría de los «anteriores», que acabaron en prisión como consecuencia directa de la guerra—, recibirán un trato mucho más duro por parte de los responsables de los centros de reclusión.⁵²

NOTAS

- ¹ El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación HAR 2012-38659, *La represión franquista sobre las mujeres. Galicia, 1936-1953*, dirigido por el prof. Jesús de Juana López.
- ² El estudio de la depuración de funcionarios cuenta con una amplia bibliografía —entre la que destaca la referida al magisterio—, también se han realizado estudios sobre diferentes administraciones locales o provinciales y sobre su alcance en distintos ministerios o grupos profesionales. Una reciente visión de conjunto puede encontrarse en CUESTA BUSTILLO, Josefina, *La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2009. A la depuración de la justicia ha dedicado Mónica LANERO TÁBOAS, diferentes trabajos, p. ej., «La depuración de la Magistratura y el Ministerio Fiscal en el franquismo (1936-1944)», en *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, n.º 65, julio 2009, pp. 39-57 y «La política de personal de la Administración de Justicia en la dictadura franquista (1936-1952)». En FERNÁNDEZ-CREHUET-LÓPEZ Federico y HESPANHA, Antonio Manuel, *Franquismus und Salazarismus: Legitimation durch Diktatur?*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 2008, pp. 31-59; obre este mismo tema FERNÁNDEZ-CREHUET-LÓPEZ Federico, *Jueces bajo el franquismo. Once historias y una nota sobre la depuración de los funcionarios judiciales*, Editorial Comares, Granada 2011. En cambio, son muy pocos los trabajos que se han acercado a la depuración de los funcionarios de prisiones, algunos apuntes sobre esta cuestión pueden encontrarse en el reciente trabajo de Robert DURO FONT, *Guerra i exili d'un funcionari de presons. El preventori Judicial de Lleida-Solsona, 1937-1939*, Lleida, Pages Editors, 2013; por su parte Fernando HERNÁNDEZ HOLGADO ha estudiado con detalle la depuración del Cuerpo Femenino de Prisiones creado durante la Segunda República, entre otros trabajos cabe citar «Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de prisiones se la Segunda República», en *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 27, 2005, pp. 271-290.
- ³ Orden de la Comisión de Justicia de 3 de noviembre de 1936, BOE de 5 de noviembre. Con esa misma fecha el Inspector-Delegado da traslado de esta orden, a través de carta circular, a todos los Directores de Prisiones para «su más pronto cumplimiento», vid. Archivo Histórico Provincial de Ourense (AHPOu). *Fondo Prisión Provincial*, Caja 13.020.
- ⁴ Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 22 de septiembre de 1937, BOE de 24 de septiembre. Que las plazas sean interinas responde, entre otras cosas, a la





- normativa fijada a través de la orden de Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de enero de 1937, que suspendía todo tipo de oposiciones y concursos para proveer plazas en propiedad en Organismos Oficiales y entidades que tuvieran alguna relación con los Servicios Públicos.
- ⁵ Orden de la Dirección de Prisiones de 30 de septiembre de 1937, BOE de 1 de octubre.
 - ⁶ Esto último queda claro en la documentación complementaria que deben aportar los candidatos: Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco; informe de la Guardia Civil o Policía sobre sus actividades sociales o políticas; declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular, ni a la masonería y de «ser afecto al glorioso Movimiento Nacional»; finalmente, certificación de no tener antecedentes penales.
 - ⁷ Orden del Ministro de Justicia de 30 de abril de 1938, BOE de 7 de mayo.
 - ⁸ Ministerio de Justicia, Orden de 16 de febrero de 1939, BOE de 22 de febrero.
 - ⁹ No se señala si estas bajas se deben al proceso de depuración seguido con los funcionarios o, por el contrario, son consecuencia de la guerra.
 - ¹⁰ Ministerio de Justicia, Orden de 10 de abril de 1939, BOE de 15 de abril.
 - ¹¹ En el número de *Redención* correspondiente al 24 de junio de 1939 se insertaba una nota sobre el proceso de depuración de funcionarios de prisiones que se estaba llevando a cabo por el Juzgado depurador correspondiente, señalando los nombres de más de cincuenta funcionarios y solicitando que si alguien «conoce algún hecho que afecte a dichos funcionarios, tanto en sentido favorable como adverso» comparezca a declarar en dicho Juzgado, en plazo de diez días a partir de la publicación de la nota.
 - ¹² Ministerio de Justicia, Orden de 16 de mayo de 1939, BOE de 20 de mayo.
 - ¹³ Ministerio de Justicia, Orden de 16 de mayo de 1939, BOE de 20 de mayo.
 - ¹⁴ Ministerio de Justicia, Orden de 28 de junio de 1939, BOE de 16 de julio.
 - ¹⁵ Asignaturas que podrán seguir en las universidades del país una vez el Ministerio de Justicia obtuviera la correspondiente autorización del Ministerio de Educación para que se pudieran formalizar las matrículas.
 - ¹⁶ Ministerio de Justicia, Orden de 28 de junio de 1939, BOE de 16 de julio.
 - ¹⁷ Ministerio de Justicia, Orden de 15 de junio de 1939, BOE de 17 de junio. Estos concursos no se resolverán hasta mediados de 1940 y solo parcialmente.
 - ¹⁸ Jefatura del Estado, Ley de 12 de enero de 1940, BOE de 14 de enero.
 - ¹⁹ *Ibidem*. La cursiva es nuestra.
 - ²⁰ Jefatura del Estado, Ley de 26 de enero de 1940, BOE de 26 de enero.
 - ²¹ Ministerio de Justicia, Decreto de 26 de enero de 1940, BOE de 1 de febrero.
 - ²² Ministerio de Justicia, Orden de 5 de abril de 1940, BOE de 10 de abril. Quienes consiguiesen una de estas plazas pasarían a la situación de retirados en los cuerpos armados de procedencia, considerados como «retirados forzosos» con todos los beneficios reconocidos a dicha situación.
 - ²³ Por orden de 18 de abril de 1940, BOE de 23 de abril, se hace pública la clasificación para cubrir las 1.000 plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones y en la orden de 14 de mayo, BOE de 22 de mayo, se hace pública la clasificación para cubrir las 100 plazas de Jefes de Servicios.
 - ²⁴ Ministerio de Justicia, Orden de 27 de marzo de 1940, BOE de 6 de abril. Se pretendía cubrir 39 plazas reservándose 19 de ellas a los Subdirectores administradores, que se proveerían a través de concurso de méritos.
 - ²⁵ Ministerio de Justicia, Orden de 27 de marzo de 1940, BOE de 6 de abril. En este caso estaban vacantes once plazas, de las cuales cinco habrían de cubrirse por concurso de méritos entre Directores de Primera clase.
 - ²⁶ Ministerio de Justicia, Orden de 16 de agosto de 1940, BOE de 31 de agosto. Se convocaban 30 plazas de «en la Sección facultativa de Médicos del Cuerpo de Prisiones», con un haber anual de 5.000 ptas.
 - ²⁷ Decreto de 27 de septiembre de 1940, BOE de 9 de octubre.
 - ²⁸ Ministerio de Justicia, Orden de 2 de noviembre de 1940, BOE de 15 de noviembre.
 - ²⁹ El 7 de diciembre se convocaba concurso para cubrir 105 plazas vacantes de Guardianes en la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones y el 9 del mismo mes se convocaba el correspondiente concurso para cubrir 15 plazas de la categoría de Oficiales en la escala Técnico-Auxiliar, puesto que no existían funcionarias con derecho suficiente a las mismas, lo que nos da idea del nivel de depuración sufrido por este cuerpo que había sido creado durante la República. Ministerio de Justicia, BOE de 13 y 19 de diciembre de 1940.
 - ³⁰ *Redención, Órgano del Patronato para la Redención de las Penas por el trabajo*, 26 de julio de 1941, p. 2.
 - ³¹ Ministerio de Justicia, Orden de 30 de agosto de 1938, BOE de 5 de septiembre. Se hace referencia específicamente a la Hijas de la Caridad, Mercedarias de la Caridad, Oblatas que tradicionalmente habían desempeñado sus labores en el entorno carcelario, aunque también otras comunidades prestarán sus servicios en las prisiones.
 - ³² Ministerio de Justicia, Orden de 31 de enero de 1941, BOE de 6 de febrero. Con esa misma fecha se publicaba en el BOE otra disposición que convertía a las Superiores de las comunidades de religiosas en parte integrante de las Juntas Administrativas de los Economatos.
 - ³³ Ministerio de Justicia, Orden de 22 de enero de 1943, BOE de 25 de enero.
 - ³⁴ Ministerio de Justicia, Orden de 6 de octubre de 1941, BOE de 1 de octubre. La redacción del breve preámbulo parece traslucir la resistencia de los funcionarios a ceder atribuciones a la comunidades de religiosas, algo que no sería descabellado suponer teniendo en cuenta que las funciones que aquellas pasan a desempeñar en las prisiones significan que los funcionarios pierden el control sobre los fondos destinados a alimentación y sobre la gestión de los economatos que eran fuente de importantes beneficios.
 - ³⁵ Ministerio de Justicia, Orden de 24 de octubre de 1945, BOE de 1 de noviembre.





- ³⁶ Ministerio de Justicia, Orden de 6 de septiembre de 1945, BOE de 10 de septiembre.
- ³⁷ O'NEILL, Carlota, *Una mujer en la guerra de España*, Madrid, Oberón, 2003, p. 108; VEGA SOMBRÍA, Santiago y GARCÍA FUNES, J., «Lucha tras las rejas franquistas. La prisión central de mujeres de Segovia», *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, n.º 29, 2011, p. 288.
- ³⁸ LÓPEZ GARCÍA, Bernardo, *En las cárceles de Franco no vi a Dios*, Barcelona, Ketres, 1992, p. 73.
- ³⁹ RÍOS, Isabel, *Testimonio de la Guerra Civil*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1986, p. 127.
- ⁴⁰ Bernardo López García (*En las cárceles de Franco... op. cit.*, p. 73) señala la existencia de diferencias en el trato en función de la categoría profesional de los funcionarios, así, el Director del Seminario de Orihuela, perteneciente a la escala profesional, «no rebosaba de odio contra todos nosotros, como ocurría con casi la inmensa mayoría de oficiales y guardianes».
- ⁴¹ ARESTE, Juan Antonio, «Madrid, 1939. La cárcel por dentro», Madrid, *Historia Internacional*, n.º 15 junio 1976, p. 73.
- ⁴² SAN JOSÉ, Diego, *De cárcel en cárcel*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1988, p. 230.
- ⁴³ DÍAZ FERNÁNDEZ, Xerardo, *A crueldade inútil*, Sada-A Coruña, Edición do Castro, 1985, p. 67.
- ⁴⁴ *Ibidem*.
- ⁴⁵ En la prisión Central de Celanova los libros de Actas de la Junta de Disciplina dan cuenta de las preocupaciones de la superiora de la comunidad por mantener un nivel adecuado en las cantidades y productos que componen el rancho, hasta el punto de enviar a una de las hermanas a comprar dichos productos por diferentes pueblos de la comarca. A.H.P.Ou., *Libro de Actas de la Junta de Disciplina*, sesión ordinaria de 10 de febrero de 1942, Fondo Prisión Provincial/ Celanova, p. 150. Aunque aparece con menos frecuencia en los libros de memorias, la presencia de las religiosas también creará problemas psicológicos a los reclusos pues, como relata Bernardo López García (*En las cárceles... op. cit.*, p. 130) «dada la prolongada duración del encierro, éstos no podían dejar de verlas como mujeres por debajo del hábito que llevaban».
- ⁴⁶ Testimonio de Fifi, miliciana, en ALCALDE, Carmen, *Mujeres en el Franquismo: exiliadas, nacionalistas y opositoras*, Barcelona, Flor del Viento, 1996, p. 45.
- ⁴⁷ Ahí están para corroborarlo los múltiples testimonios existentes sobre la Prisión de Madres Lactantes de Madrid, p. ej. en VINYES RIBAS, Ricard, *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Temas de Hoy, 2002; VINYES RIBAS, Ricard, ARMENGOU, Montse y BELIS, Ricard, *Los niños perdidos del Franquismo*, Barcelona, Plaza y Janés, 2004, HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, *Mujeres encarceladas, La prisión de Ventas: de la República al Franquismo*, Madrid, Marcial Pons, 2003. También diferentes libros de memorias, como los de Tomasa Cuevas o Juana Doña, por ejemplo.
- ⁴⁸ Cit. MIR CURCÓ, Conxita, «El sino de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra», en CASANOVA, Julián. (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, p. 149.
- ⁴⁹ AHPOU, Fondo Prisión Provincial, *Correspondencia con organismos oficiales, 1923-1942*, Caja 12.999, escrito con fecha 22 de abril de 1944.
- ⁵⁰ *Ibidem*, escrito con fecha 26 de abril de 1944.
- ⁵¹ Vid. p. ej., PRADA RODRÍGUEZ, Julio, *Franquismo y represión de género en Galicia*, Madrid, La Catarata, 2013.
- ⁵² Algo que se pone de manifiesto, por ejemplo, en la prisión de Segovia, donde se concentrarán las presas políticas posteriores; sobre esta cuestión, ; VEGA SOMBRÍA, Santiago y GARCÍA FUNES, J., «Lucha... op. cit. y VINYES RIBAS, Ricard, «Doblegar y transformar: la industria penitenciaria y sus encarceladas políticas. Tan solo un examen», en *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, n.º 29, 2011, pp. 35-54.

